

ESTADO No. 163

Fecha: 12/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2010 00592 01	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Respuesta a Derecho de Petición (MENOR) Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00845 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL DIAZ PEDRAZA	GUSTAVO BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento (ACTIVA/MINIMA) el Despacho le coloca de presente a dicho sujeto procesal que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a su destinatario el oficio previsto en el auto de fecha 28/08/2020 // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto de Tramite (MENOR) el Despacho considera una vez que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 9° del auto de fecha 21/04/2021 // Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER) // ordenar oficiar con carácter “urgente” al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER) // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00038 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NANCY PEREZ FORERO	Auto de Tramite (MENOR) ordenar oficiar al “PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA” para que en el termino de s (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva dar respuesta // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00297 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS A PINZON C	Auto de Tramite (MENOR) ACEPTAR cesión del crédito // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00297 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS A PINZON C	Auto de Tramite (MENOR) ordenar oficiar al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // Requerir a la parte actora // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA// VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2016 00381 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO DELGADO REYES	Auto Ordena Entrega de Título (MENOR) ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P. entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00381 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO DELGADO REYES	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la sociedad PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00679 01	Ejecutivo Singular	AMPARO MOJICA VANEGAS	EDGAR HERNANDEZ MENDEZ	Auto Pone en Conocimiento (ACTIVA/MINIMA) Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento oportuno el contenido del oficio No. 3508 de fecha 24/03/2022 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00030 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	PABLO ALEJANDRO MOLINA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bucaramanga // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00104 01	Ejecutivo Singular	WILLINGTON LIZARDO GÓMEZ	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00051 01	Ejecutivo Singular	HECTOR MARTINEZ FLOREZ	YULI ANDREA MENDOZA NUÑEZ	Auto Niega Entrega de Título (MINIMA) se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00051 01	Ejecutivo Singular	HECTOR MARTINEZ FLOREZ	YULI ANDREA MENDOZA NUÑEZ	Auto de Trámite (MINIMA) ordena oficiar a E.P.S SALUD TOTAL // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00423 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	MERY EDITH GARAVITO ROMERO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Requerir liquidacion de credito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00423 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	MERY EDITH GARAVITO ROMERO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa SALESLAND S.A.S // VMR	09/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J017-2010-00592-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **JOSÉ LUIS FERREIRA CALDERÓN** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueva (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **JOSÉ LUIS FERREIRA CALDERÓN**, a través del cual solicita:

“(...) 1. Se le dé la terminación por pago al proceso ejecutivo, ya que el demandante y su apoderado judicial han convertido este proceso ejecutivo como un medio ilegal del fuente de ingresos, ya que no se me ha permitido defenderme a pesar de haber sido notificado, se me desconocieron mis derechos fundamentales de rango constitucional, ya que no se me ha permitido asumir mi derecho a la defensa y de contradicción, nombrándosele un curador ad litem y con medios de pruebas falsos, enmendados y tachados, permitiéndole el enriquecimiento ilícito de su demandante y apoderado judicial, sin que el suscrito tenga la protección de las autoridades competentes y se requiere la terminación por el pago total de la obligación, ya que se me va a seguir descontando de mi precario ingreso, sumas de dinero que van a parar a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial de conocimiento”.

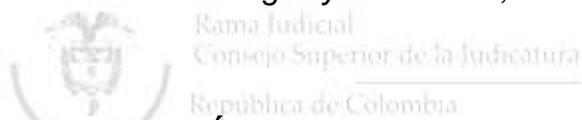
Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -demandado- es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las*

partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad al solicitante en los siguientes términos:

- En atención a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo No. 680014003001720100059201 que cursa en este Juzgado, se le pone de presente que dicha petición debe venir coadyuvada por la parte demandante, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.



Así entonces, el demandado **JOSÉ LUIS FERREIRA CALDERÓN**, al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición de terminación deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

Por otra parte, en lo que respecta a lo aducido por el peticionario que atañe a que no se le han respetado sus garantías constitucionales, el Despacho resalta que tanto al memorialista como a los demás sujetos procesales se le han respetado sus derechos constitucionales y legales, situación que es totalmente constatable dentro de las presentes diligencias, en donde se han expedido decisiones que sin lugar a dudas se pueden calificar como ajustadas a derecho. Inclusive, el proceso por impulso de la parte demandada se ha sometido al escrutinio de varias acciones de tutela, en donde se ha revisado la actuación judicial, las cuales se han declarado improcedentes.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **JOSÉ LUIS FERREIRA CALDERÓN**,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor JOSÉ LUIS FERREIRA CALDERÓN, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3dc053c1582539ae767519557dc9bab3de1b4ae55a5682d90aa1873d44b0d7**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J05-2010-00845-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte ejecutante respecto de la realización y remisión de un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente a dicho sujeto procesal que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a su destinatario el oficio previsto en el auto de fecha 28/08/2020, según se colige del expediente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cfc89be3650a14d10538fd1a22ea7df23a6f46b98f81f357d42a76ee826df6**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que la parte rematante solicita la devolución de unos dineros. A su vez, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón allega respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo enunciado en los escritos que anteceden presentados por la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, quien obra como rematante del inmueble cautelado, el Despacho considera una vez que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 9º del auto de fecha 21/04/2021, mediante el cual se indicó que: “(...) el dinero que reposa dentro del expediente queda reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales”.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, quien respecto al requerimiento que precede informa lo siguiente:

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA DAMOS RESPUESTA A SU PETICION INFORMANDO QUE DESDE EL PASADO 18 DE MAYO 2022 FUE AVOCADO LA COMISION PROFIRIENDO AUTO RESPECTIVO.

IGUALMENTE SE INFORMA QUE EL PASADO 12 DE JULIO 2022 LE FUE COMPARTIDO EL LINK DEL EXPEDIENTE A LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN (ADJUNTAMOS CONSTANCIA DEL ENVIO)

ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR NOS PERMITIMOS ENVIAR EL LINK PARA LO QUE ESTIME PERTINENTE.

[2022-130](#)

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo comunicado por el comisionado, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter “urgente” al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de colocarse de presente frente a la diligencia de entrega que se le comisionó sobre el inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-77294** lo siguiente: (i) el artículo 456 del C.G.P, prevé que si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse

en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. A su vez, el artículo 39 del C.G.P, establece que el comisionado para evacuar la tarea comisionada fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado. Tales previsiones legales se colocan de presente para que la autoridad comisionada, en uso de los poderes de ordenación e instrucción, haga cumplir de manera expedita -por parte de la entidad administrativa a la que se subcomisionó- la entrega del inmueble rematado que fue ordenada por este Despacho. De tal trámite se deberá dar cuenta a este estrado una vez cumplido. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b11858187cc706da0101d1140e70184ebcc0bbaff2cb7683ba785ea69ccafee**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL(MENOR)
RADICADO: J014-2013-00038-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que ya se cumplió el termino otorgado en el auto del 07/07/2022. Asimismo, que la parte actora solicita oficiar al parqueadero por la ubicación del vehículo embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado por la abogada de la parte demandante y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **“PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA”**, con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva informar si allí se encuentra ubicado el vehículo embargado dentro de las presentes diligencias identificado con la placa **CCM-053** que fue denunciado como propiedad de la demandada **NANCY PÉREZ FORERO**, el cual fue llevado a ese establecimiento para el día 13/09/2012 por la Policía Metropolitana de Bucaramanga. En caso de ser negativa la respuesta deberá manifestar las razones por las cuales ya no se encuentra en ese lugar el referido automotor. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la expedición del respectivo oficio y remítase por esa dependencia adjuntándose copia de los documentos perceptibles a (Fls. 134 al 138, Cd. 2).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce48b3435a786639c9157ac032e099ef117d8f24c1d2baf43493672e57673a05**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J10-2013-00297-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha **14/09/2015** se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario

de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la sociedad **GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S,** quien actúa por medio del abogado **MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ,** el cual se identifica con la **T.P. 229.333** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S,** en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc2f8fe8553a61fd597120e5bf78e0dc8adc6ac569bc9eb318dfc631cbb971**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. **680014003022-2016-00097-00**, con el fin de que se brinde informe acerca del estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **LUIS ALFREDO PINZON CELIS**, respecto de la cual se comunicó a esta causa que se tomaba nota de tal cautela, a través del oficio No. 1829-2016 de fecha 11/08/2016. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Seria del caso proceder a expedir el despacho comisorio pretendido por la parte actora para que se cumpla con una diligencia de secuestro sobre un establecimiento de comercio, sin embargo, denótese que para tal tipo de actuación este Juzgado no procede a comisionar, sino que práctica de manera directa la misma. Así entonces, previo a fijar fecha y hora para la práctica de la medida cautelar, se requiere a la parte actora para que se sirva precisar si el establecimiento de comercio denominado **CENCABAS LIDER EN SALUD DE SANTANDER** (antes **CENCABAS I.P.S**) aún se encuentra ubicado y abierto al público. En caso de ser afirmativa se tendrá que precisar su dirección exacta y allegar el certificado de matrícula mercantil actualizado.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se permite comunicar lo siguiente:

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos que el señor **LUIS ALFREDO PINZON CELIS**, registró formato de modificaciones, en el cual se solicitó el cambio de Nombre del establecimiento de comercio identificado con la Matricula Mercantil **197353**, a: CENCABAS LIDER EN SALUD DE SANTANDER, según lo establecido en el *artículo 2.1.4 Aspectos relativos a la inscripción de embargos y otras órdenes de autoridad competente, numeral 2.1.4.3., de la Circular Externa 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

Lo anterior para los trámites y fines pertinentes dentro del proceso adelantado en su juzgado.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ffd3a0e34a99fef9d35e3f427bd64cf79bad7562450a5a32c88c98899ef22**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J026-2016-00381-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente que existen dineros a favor del proceso de la referencia. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988bc473c4e3ccaffd5bc609bc46528a75ad354464f3d4e50591f79bdf272c1d**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J26-2016-00381-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la sociedad **PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la sociedad **PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, a través del cual informa lo siguiente:

Nos permitimos manifestarles que hemos recibido el oficio en referencia para lo cual hemos tomado atenta nota, informando a ustedes que el señor Jairo Delgado Reyes identificado con CC # 91.219.097, se encuentra vinculado a nuestra empresa Proconstrucciones de Colombia SAS como representante legal suplente el cual devenga un salario mínimo mensual legal de \$1.000.000 (Un millón de pesos M/cte) con unas deducciones por aportes de \$80.000 (Ochenta mil pesos M/cte) para una base de embargo sobre \$920.000 (Novecientos veinte mil pesos M/cte) sobre lo cual estaremos descontando un 25% de acuerdo a su providencia para un total de \$230.000 (Doscientos treinta mil pesos M/cte) suma que será consignada en depósitos judiciales Banco Agrario de acuerdo a su instrucción.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474bde00cbbab3766e5b936a62336ca97f8cb599934c190b8d596ee3a732e4c**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J11-2017-00679-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica la terminación de un proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento oportuno el contenido del oficio No. 3508 de fecha 24/03/2022 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación **68001-4022-016-2014-00363-01**, a través del cual se informa:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 25 de Agosto de 2020, se ordenó expedir nuevamente los oficios ordenados en el numeral 5º del auto de fecha 23 de Octubre de 2018.

Por lo anterior, me permito comunicarle que por auto de fecha 23 de Octubre de 2018, se DECLARÓ TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, NO OBSTANTE, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 68001-4003-011-2017-00679-01, solicitado mediante oficio No. 322 del 01 de Febrero de 2018, donde actúa como demandante AMPARO MOJICA VANEGAS contra MARITZA CEPEDA GUERRERO, se ordenó DEJAR A DISPOSICION las medidas decretadas y practicadas.

Por lo anterior, le informo que revisado el expediente, se evidencia que no existen medidas practicadas para dejar a disposición, toda vez, que la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas HDM-027 de propiedad de la demandada MARITZA CEPEDA GUERRERO, fue cancelada por ministerio de ley por cuanto se registró un embargo ejecutivo con garantía prendaria decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso 68001-4003-001-2018-00335-00.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 163 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277150e8ffc88d98b29f84a96952866437561f7029c5cdab195ae372c539781b**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bucaramanga, quien informa lo siguiente respecto a la medida cautelar que se le comunicó:

En atención a su solicitud, me permito informarle que para realizar el registro de una **PERTENENCIA, MEDIDA CAUTELAR, ACLARACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LAS MISMA** en el **REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO**, es necesario que previamente el interesado cancele los **DERECHOS DE REGISTRO** causados, dependiendo el número de **MATRÍCULAS INMOBILIARIAS** sobre las cuales se deba llevar a cabo la inscripción.

Lo anterior es un deber de la parte interesada, para dar cumplimiento a los **principios de rogación y de prioridad o rango que rigen en material registral, según lo establecido en el artículo 3º, literales a) y c) de la Ley 1579 de 2012**, por lo que las comunicaciones remitidas por correo electrónico, no suplen la obligación de pagar la suma respectiva por dicho concepto, lo cual debe hacerse previo a la radicación de los documentos y de la consecuente asignación de un turno de registro, y según las tarifas que actualmente se rigen por la Resolución No. 2436 de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, lo cual para esta localidad, deberá hacerse necesariamente en la oficina principal de **SUPERGIROS**.

Así mismo, este despacho considera que, proceder a la radicación de documentos sin el pago que se requiere, vulneraría el derecho a la igualdad del artículo 13 de la Carta Política frente a los demás usuarios del servicio registral, **y cualquier disposición en contrario, deberá ser inaplicada bajo la figura de la excepción de inconstitucionalidad**, definida ampliamente por la jurisprudencia¹, figura que puede ser empleada no solo por entidades judiciales sino también administrativas², en atención al artículo 4º ibidem.

Por estas circunstancias, si bien acusamos recibido del documento, el proceso de registro no iniciará hasta tanto la parte demandante y/o interesada, sufrague los derechos de registro del caso, para lo cual, podrá acercarse a este despacho con copia simple del documento para su liquidación, estando ya comprobada la autenticidad del mismo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6ee20219513b91993fb8015052152a8e28aa873190adb6790410ab383e8ef1**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J08-2018-00104-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante y el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía del demandado **NORBERTO MANCILLA SUAREZ**, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte ejecutada, toda vez que ello ya se produjo dentro de la actuación, a través del auto del 10/08/2022.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios

al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911e82408d46c52b252ec4d7f1eff280fe824939617cdf57eb6c202ca92b1030**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2019-00051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 163** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5e2d998982183b9b51f1d044ab346fdbb5a9ba7be91602e3839bbdb9b142f4**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2019-00051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **YULI ANDREA MENDOZA NUÑEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bdfcc3407d201a20cf5b1566581f83b702deaa5957782bc4bf46e8be7b995c**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2019-00423-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **163** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d989446ed5f9f4ad266d1634f341526c8293256044e163e0a7d53cf0c325be**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2019-00423-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la empresa **SAESLAND COLOMBIA S.A.S.** Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa **SAESLAND S.A.S.**, a través del cual informa lo siguiente:

REFERENCIA: Contestación Oficio No. 901

Rodrigo Camargo Peña, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79851304 de Bogotá, vecino de esta ciudad, actuando en calidad de Director Talento Humano y Apoderado Especial de **SAESLAND COLOMBIA SAS NIT 900491296-3** calidad que acredito mediante poder amplio y suficiente; sociedad legalmente constituida, identificada con el número de Nit 900491296-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito damos respuesta al oficio No. 901

PRIMERO: El señor **BARCO RANGEL YERSON EDUARDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.135.254.166, se desvinculo laboralmente antes **SAESLAND COLOMBIA SAS**, el día ocho (8) de marzo del dos mil veintidos (2022).

SEGUNDO: En razón a lo anteriormente indicado, es improcedente generar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** salarial del señor **BARCO RANGEL YERSON EDUARDO**.

Por lo anterior es improcedente realizar los descuentos solicitados.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3600de02d618b8be506ffed52967253defebe0462105335e67766db49bc6b9**

Documento generado en 09/09/2022 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>